

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 15/2006
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: Ayuntamiento de San Blas, Nayarit
Ponen te: Dr. José Miguel Madero
Estrada

Tepic, Nayarit, noviembre 21 veintiuno de 2006 dos mil seis.

Analizados los autos del expediente 15/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la omisión informativa atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito que se le recibió el día veinte de abril de 2006 dos mil seis, en la oficialía de partes del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“Copias certificadas del nombramiento que expide el Presidente y Secretario del H. XXXVII Ayuntamiento municipal de San Blas, Nayarit a favor de los CC. Juan Benítez Victoria, Tesorero Municipal. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento. [REDACTED], Director de Planeación y Desarrollo Municipal. [REDACTED], Director de Desarrollo Urbano y Ecología. [REDACTED], Director del SIAPA municipal. Directora del Deporte a la C. [REDACTED]. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos. [REDACTED], Director de Protección Civil. [REDACTED], Directora del Registro Civil. Director de Fiscalía [REDACTED], Secretario de Desarrollo Económico. [REDACTED], Director de Impuesto Predial. [REDACTED], Director Administrativo. Director de Alcoholes, [REDACTED], [REDACTED], titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública. Director de Fiscalía al C. [REDACTED] Directora de Turismo C. [REDACTED]. Director de ZOFEMAT, [REDACTED]. Director de Casa de la Cultura, [REDACTED]”.

Asimismo, solicitó: *“Copias certificadas del acta de cabildo, en donde mediante acuerdo de cabildo se hayan aprobado los nombramientos de todos y cada uno de los titulares del XXXVII ayuntamiento municipal de San Blas, Nayarit, a favor de los CC [REDACTED] y [REDACTED]. [REDACTED], Director de Planeación y Desarrollo Municipal. [REDACTED], Director de Desarrollo Urbano y Ecología. [REDACTED], Director del SIAPA municipal. Directora del Deporte a la C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos [REDACTED], Director de Protección Civil. [REDACTED], [REDACTED], Directora del Registro Civil. Director de Fiscalía [REDACTED]. [REDACTED]”.*

██████████ Secretario de Desarrollo Económico. ██████████, Director de Impuesto Predial. ██████████ Director Administrativo. Director de Alcoholes, ██████████ ██████████, titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública. Director de Fiscalía al C. ██████████. Directora de Turismo C. ██████████. Director de ZOFEMAT ██████████. Director de Casa de la Cultura, ██████████. En consecuencia, si no existe ninguna acta de cabildo donde conste su designación, pido que se certifique por escrito”.

De igual manera, solicitó: “Copias certificadas de las nóminas de pago de personal de confianza y de personal sindicalizado, desde el día 17 de septiembre del 2005, hasta el día 15 de abril del 2006”.

También, solicitó: “Copias certificadas de las nóminas de pago de personal de confianza y de personal sindicalizado, desde el día 17 de septiembre del 2005, hasta el día 15 de abril del 2006, y en especial de todos y cada uno de los titulares que tienen por nombre y ocupan los caros en este XXXVII ayuntamiento constitucional de San Blas, Nayarit, como CC. ██████████ y ██████████ ██████████, Director de Planeación y Desarrollo Municipal. ██████████, Director de Desarrollo Urbano y Ecología. Gustavo Medina Mariscal, Director del SIAPA municipal. Directora del Deporte a la C. ██████████. ██████████, Director de Obras y Servicios Públicos. ██████████, Director de Protección Civil ██████████, Directora del Registro Civil. Director de ██████████, Secretario de Desarrollo Económico. ██████████, Director de Impuesto Predial. ██████████, Director Administrativo. Director de Alcoholes, ██████████. ██████████ ██████████, titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública. Director de Fiscalía al C. ██████████. Directora de Turismo C. ██████████. Director de ZOFEMAT, ██████████. Director de Casa de la Cultura, Esteban Barrera.

Por otra parte, solicitó: “Copias certificadas de las licencia concedidas por el SUTSEM I personal sindicalizado de este ayuntamiento, es decir las que se otorgaron a favor de ██████████ y ██████████, ██████████ ██████████, a partir del día 17 de septiembre el año 2005, y en su defecto si no existe ninguna licencia debidamente solicitada por estas personas, certificar por escrito que no existe ninguna licencia solicitada por dicho personal que actualmente labora en este ayuntamiento, asimismo expídame una certificación en donde se haga constar si estas personas recibe salario y compensación como sindicalizadas y como funcionarios públicos.

Además, solicitó: “Copias certificadas del currículum vitae, expediente personal y estudios realizados, que consisten en carta de antecedentes no penales, copias certificadas de todos los certificados de primaria, secundaria, preparatoria, nivel profesional, título y cédula profesional, si la tienen, acta de nacimiento, CURP, constancia de residencia, comprobante de domicilio, credencial de elector y certificación en el desempeño de sus puestos, para que comprueben y acrediten su perfil profesional adecuado para el encargo de todos y cada uno de los titulares que ocupan los siguientes cargos en este XXXVII ayuntamiento constitucional de San Blas, Nayarit, CC. ██████████

[REDACTED], *Director de Planeación y Desarrollo Municipal.* [REDACTED], *Director de Desarrollo Urbano y Ecología.* [REDACTED], *Director del SIAPA municipal. Directora del Deporte a la C* [REDACTED]. [REDACTED], *Director de Obras y Servicios Públicos.* [REDACTED], *Director de Protección Civil.* [REDACTED] [REDACTED], *Directora del Registro Civil. Director de Fiscalía* [REDACTED] [REDACTED], *Secretario de Desarrollo Económico.* [REDACTED], *Director de Impuesto Predial.* [REDACTED], *Director Administrativo. Director de Alcoholes,* [REDACTED]. [REDACTED], *titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública. Director de Fiscalía al* [REDACTED]. *Directora de Turismo C.* [REDACTED]. *Director de ZOFEMAT* [REDACTED]. *Director de Casa de la Cultura,* [REDACTED].”

En el orden, solicitó: “Copias certificadas de la actas de cabildo celebradas en el mes de diciembre del 2005 y 22 de enero del 2006, así como las del mes de febrero, marzo y abril del 2006 (...) Copias certificadas de las constancias de validez expedidas por el consejo municipal electoral, en la cual se acredita el cargo de cada uno de los regidores, síndico y presidente municipal de conforman el XXXVII ayuntamiento constitucional de San Blas, Nayarit (...) Copias certificadas de las nóminas de pago de personal de gobernación [presidente, síndico y regidores], sueldo y compensación”.

De igual manera, solicitó: “Constancia y certificación con punto y coma de los horarios de entrada y de salida de todos y cada uno de los titulares siguientes: [REDACTED] [REDACTED], *Secretario del Ayuntamiento y* [REDACTED], *Tesorero Municipal.* [REDACTED], *Director de Seguridad Pública.* [REDACTED] [REDACTED], *Director de Planeación y Desarrollo Municipal.* [REDACTED], *Director de Desarrollo Urbano y Ecología.* [REDACTED], *Director del SIAPA municipal. Directora del Deporte a* [REDACTED], *Director de Obras y Servicios Públicos.* [REDACTED], *Director de Protección Civil.* [REDACTED], *Directora del Registro Civil. Director de Fiscalía* [REDACTED], *Secretario de Desarrollo Económico.* [REDACTED], *Director de Impuesto Predial.* [REDACTED], *Director Administrativo. Director de Alcoholes,* [REDACTED] [REDACTED], *titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública. Director de Fiscalía al C.* [REDACTED] *Directora de Turismo C.* [REDACTED] *Director de ZOFEMAT,* [REDACTED]. *Director de Casa de la Cultura,* [REDACTED].”

Luego, solicitó: “Constancia y certificación de los horarios, con punto y coma de entrada y de salida de todos y cada uno de los titulares que conforman el XXXVII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, (Presidente, síndico y regidores)”, “Constancia y certificación de los horarios con punto y coma de entrada y de salida del personal sindicalizado [REDACTED] [REDACTED] *Rey*”, “Copia certificada de la licitación pública para la compra de vehículos nuevos”, “Copia certificada de la licencia debidamente autorizada y concedida por la preparatoria número 12 de San Blas, de la Universidad Autónoma de Nayarit, a favor del C. [REDACTED], actual Director de Seguridad Pública de San Blas,

Nayarit. Y en el caso de que no medie licencia alguna pido que se haga la correspondiente certificación o bien que se haga constar que labora o no labora en dicha institución educativa, en caso negativo solicito constancia certificada por este Ayuntamiento donde se haga constar que este servidor no desempeña ningún otro empleo, cargo o comisión pública de la Federación o de los estados, por los que perciba remuneración y, en caso afirmativo, pido que se realice la certificación con punto y coma de las materias que éste imparte y las horas de trabajo que éste desempeña en dicha escuela” y “Copia certificada de la licencia debidamente autorizada y concedida por la escuela pesquera denominada SET del MAR de este puerto de San Blas, Nayarit, a favor de C [REDACTED], actual Director de Obras Pública de San Blas, Nayarit. Y en caso de que no medie licencia alguna pido que se haga la correspondiente certificación o bien que se haga constar que labora o no labora en dicha institución educativa. En caso negativo, solicito constancia certificada por este ayuntamiento donde se haga constar que este servidor no desempeña ningún otro empleo, cargo o comisión pública de la Federación o de los estados, por los que perciba remuneración. En caso afirmativo, pido que se realice la certificación con punto y coma de las materias que éste imparte y las horas de trabajo que éste desempeña en dicha escuela”, “Copias certificadas donde se haga constar que el señor [REDACTED], actual regidor de representación proporcional del XXXVII Ayuntamiento Constitucional, aparte de su cargo de regidor, no desempeña ningún otro empleo o cargo o comisión pública de la Federación o de los estados por los que perciba remuneración o, en su caso, copia certificada en el que se haga constar el empleo cargo o comisión de la Federación o de los estados o municipios por los que perciba remuneración”, “Copias certificadas o documentos originales donde se haga constar que la señora [REDACTED], actual regidora del XXXVII Ayuntamiento Constitucional, aparte de su cargo de regidora, no desempeña ningún otro empleo o cargo o comisión pública de la Federación o de los estados por los que perciba remuneración o, en su caso, copia certificada en el que se haga constar el empleo cargo o comisión de la Federación o de los estados o municipios, por los que perciba remuneración o en su caso copia certificada en el que se haga constar el empleo cargo o comisión de la Federación o de los estados o municipios por los que percibe remuneración” y “Copias certificadas o documentos originales donde se haga constar, si los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en su carácter de miembros del ayuntamiento, tienen o no tienen personal que labora en ese ayuntamiento, con las siguientes características, cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado, por afinidad civil. En caso afirmativo, proporcionar el nombre de la persona y el tipo de parentesco o grado que une a dicho servidor público con los miembros del ayuntamiento, así como el cargo puesto o comisión que desempeñan en ese XXXVII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit”, “Información por escrito en copia certificada o documento original y/o acuerdo de cabildo para ejercicio del 30% por ciento de recursos económicos para obra pública del ramo 33 fondo tres y fondo cuatro, correspondiente a

los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2005, que por ley le fueron otorgados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado a través de la tesorería general del estado, a favor del XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit”, “Información por escrito o en copia certificada por acuerdo de cabildo y comités de obra para la ejecución de obra pública con los recursos de la primera participación del Ramo 33 fondo tres y fondo cuatro, correspondiente a los meses de enero a abril del 2006” e “Información de los ingresos recibidos por este XXXVII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, por los conceptos de cobro de cambios de uso de suelo, pagos de uso de suelo, pagos de concesiones de zona federal marítimo terrestre, humedales y terrenos ganados al mar”.

II. El día dos de mayo de dos mil seis, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original, aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, como entidad pública responsable, describiendo el acto recurrido *“la falta de respuesta a la solicitud presentada con fecha 20 de abril del año 2006”*.

III. Mediante acuerdo del dos de mayo de dos mil seis, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; informe que se rindió oportunamente.

IV. En el propio auto del dos de mayo de dos mil seis, se admitieron y desahogaron las ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente.

V. Mediante acuerdo del diecinueve de julio de 2006 dos mil seis y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Presidente Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de

revisión 15/2006, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimada para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, que omitió responder la entidad pública responsable Ayuntamiento de San Blas, Nayarit.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por omisión informativa, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el diverso 98 de su Reglamento; recurso cuya modalidad no tiene previsto un límite temporal para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] destacó "*la falta de respuesta a la solicitud presentada con fecha 20 de abril del año 2006*".

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED], aunque para arribar a esa conclusión haya sido indispensable suplir la deficiencia de la queja.

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información a que se refiere el punto de antecedentes número I de esta resolución.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en la foja 9 y subsecuentes del expediente relativo a este recurso de revisión, consistente en una solicitud de acceso a la información, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó a la entidad pública Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, la información ya descrita, mediante escrito que se le recibió el día veinte de abril de 2006 dos mil seis, en la oficialía de partes del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, respecto de la cual afirmó no tener respuesta alguna.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y presentar el sello propio de la entidad pública receptora.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que esta Comisión tuvo por recibido mediante acuerdo del dos de mayo de dos mil seis, debido a la omisión informativa de la entidad pública responsable, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; entidad pública que confirmó su omisión informativa.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta omisiva por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable no desvirtuó la omisión informativa que le atribuyó la solicitante [REDACTED]

Luego, en cuanto a la naturaleza de la información solicitada, es incuestionable que resulta pública, supuesto que se encuentra intrínsecamente vinculada con la observancia de diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; observancia que todo gobernado habitante del municipio en comento tiene legitimación de exigir, como destinatario que es del objeto y fin medular del ayuntamiento, identificado con la prestación de los servicios públicos.

Así, por ejemplo, en el artículo 4º de la citada ley se estipula que: El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del estado serán, entre otros: I. Promover el desarrollo económico, garantizar el bienestar y la seguridad de sus habitantes en el marco de una convivencia armónica y respeto a la ley (...) VIII. Administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio (...) XI. Cumplir y hacer cumplir los mandatos que aluden atribuciones y competencia del municipio contenidas en la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen (...).”

De igual manera, en el artículo 35 del propio ordenamiento legal, se consigna: “En el desempeño de los cargos municipales, los integrantes de los Ayuntamientos atenderán a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, estando impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración, salvo que medie licencia debidamente autorizada por el Ayuntamiento, a partir de la cual quedarán separados de sus funciones. Se exceptúan de los impedimentos anteriores las actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia”.

Incluso, en el diverso 111 del mismo ordenamiento legal se estatuye: “Para ser titular de las dependencias administrativas del gobierno municipal, así como de sus departamentos, oficinas y unidades, deberán cumplir además de los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, los siguientes: a) Ser mexicano por nacimiento y vecino del estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) Acreditar experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo; c) Contar con el perfil profesional o técnico adecuado para el encargo; d) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; e) Tener un modo de vida honesto; y f) Caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar”.

De tal manera, la aludida información se relaciona, por extensión, con las hipótesis consignadas en las fracciones II, III y VIII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en su relación con el diverso 9º,

primera parte, del mismo ordenamiento legal; esto, desde luego, porque como ya se precisó, la entidad pública responsable no justificó en auto que la información solicitada por el aquí recurrente tuviera el carácter de reservada o confidencial.

En consecuencia, procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la información y la documentación solicitadas, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

Esto, en la inteligencia de que el material de referencia deberá entregarse sin costo alguno para el recurrente, supuesto que la disconformidad está sustentada en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbese al titular de la unidad de enlace el titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la información y la documentación solicitada por [REDACTED], para su entrega a la recurrente.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, no desvirtuó la omisión informativa que le atribuyó [REDACTED], respecto de su solicitud de información realizada el día veinte de abril de 2006 dos mil seis.


SEGUNDO. Requírase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para su entrega a la recurrente, la información y documentación que se precisa en el punto de antecedentes número I de esta resolución.

Esto, en la inteligencia de que el material de referencia deberá entregarse sin costo alguno para el recurrente, supuesto que la disconformidad está sustentada en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

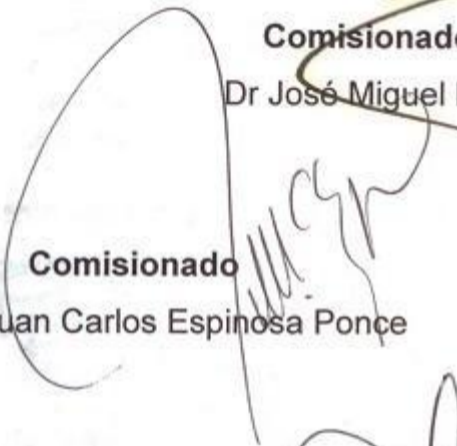
TERCERO. Apercíbase al titular de la unidad de enlace de la entidad Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

CUARTO. Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio, acompañándole copia certificada de esta resolución.

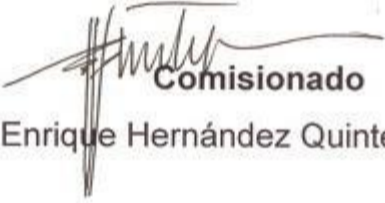
Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Comisionado Presidente
Dr José Miguel Madero Estrada



Comisionado
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



Comisionado
Lic. Enrique Hernández Quintero



Secretario Ejecutivo
Lic. Alfonso Nambo Caldera